



Asamblea General

Distr. limitada
14 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 69 a) del programa

Derechos de los pueblos indígenas: derechos de los pueblos indígenas

Argentina, Armenia, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Finlandia, Guatemala, Honduras, Hungría, Liberia, Nicaragua, Paraguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución revisado

Derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social relativas a los derechos de los pueblos indígenas, reafirmando sus resoluciones [65/198](#), de 21 de diciembre de 2010, [66/142](#), de 19 de diciembre de 2011, [67/153](#), de 20 de diciembre de 2012, [68/149](#), de 18 de diciembre de 2013, [69/2](#), de 22 de septiembre de 2014, [69/159](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/232](#), de 23 de diciembre de 2015, [71/178](#), de 19 de diciembre de 2016, y [71/321](#), de 8 de septiembre de 2017, y recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 27/13, de 25 de septiembre de 2014¹, 30/4, de 1 de octubre de 2015², 33/12 y 33/13, de 29 de septiembre de 2016³, y 36/14, de 28 de septiembre de 2017,

Reafirmando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁴, que trata de sus derechos individuales y colectivos,

Reafirmando también el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada en Nueva York los días 22 y 23 de septiembre de 2014⁵, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno, los ministros y los representantes de los

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A* y correcciones ([A/69/53/Add.1](#) y [A/69/53/Add.1/Corr.1](#) y [A/69/53/Corr.2](#)), cap. IV, secc. A.

² *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A ([A/70/53/Add.1](#)), cap. III.

³ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53A y corrección ([A/71/53/Add.1](#) y [A/71/53/Add.1/Corr.1](#)), cap. II.

⁴ Resolución 61/295, anexo.

⁵ Resolución [69/2](#).



Estados Miembros reiteraron la importante función que desempeñan permanentemente las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, recordando el proceso preparatorio inclusivo de la reunión plenaria de alto nivel, en particular la amplia participación de representantes de los pueblos indígenas, y acogiendo con beneplácito y reafirmando los compromisos asumidos, las medidas adoptadas y los esfuerzos desplegados por los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, los pueblos indígenas y otros agentes en relación con su aplicación,

Alentando a que los pueblos indígenas participen activamente en la aplicación del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, en particular en los planos regional y mundial,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶ y destacando la necesidad de velar por que nadie se quede atrás, en particular los pueblos indígenas, que deberían participar en la implementación de la Agenda, contribuir a ella y beneficiarse de ella sin discriminación, y *alentando* a los Estados Miembros a que tengan debidamente en cuenta todos los derechos de los pueblos indígenas en la implementación de la Agenda 2030,

Destacando la importancia de promover y tratar de lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas también con la cooperación internacional para apoyar los esfuerzos realizados a nivel nacional y regional con el propósito de alcanzar los fines de la Declaración, incluidos el derecho de los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales y su derecho a participar plenamente, si así lo eligen, en la vida política, económica, social y cultural del Estado,

Acogiendo con beneplácito la convocatoria de la reunión de alto nivel con motivo del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que se celebró en 2017 durante su septuagésimo primer período de sesiones, en la que se hizo balance de los logros cosechados en los últimos diez años y se evaluaron los desafíos pendientes para los derechos de los pueblos indígenas y el seguimiento ulterior de la Declaración,

Teniendo presente la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes⁷, y los compromisos contraídos por los Estados Miembros para atender, de conformidad con sus respectivas obligaciones en virtud del derecho internacional, a las necesidades especiales de todas las personas que se encuentran en situación vulnerable y participan en los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, incluidos los pueblos indígenas,

Observando con aprecio el examen del empoderamiento de las mujeres indígenas como esfera prioritaria del 61^{er} período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en que la Comisión reconoció que el empoderamiento, la inclusión y el desarrollo económicos de las mujeres indígenas, entre otras cosas mediante el establecimiento de empresas que sean de su propiedad, podía permitirles mejorar su participación en los ámbitos social, cultural, civil y político, alcanzar una mayor independencia económica y generar comunidades más sostenibles y resilientes,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas repercute negativamente en su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales

⁶ Resolución 70/1.

⁷ Resolución 71/1.

y limita seriamente la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres en la sociedad, la economía y la toma de decisiones políticas, y, a este respecto, recordando la resolución 32/19 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de julio de 2016, titulada “Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer: prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y respuesta a este fenómeno”⁸, en la que se atrae una mayor atención a esta cuestión, y *reconociendo también* los efectos negativos de las formas múltiples e interrelacionadas de la discriminación,

Teniendo presente la importancia del empoderamiento y la creación de capacidad de las mujeres y los jóvenes indígenas y desarrollar su capacidad, incluida su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones sobre los asuntos que les conciernen directamente, como, cuando corresponda, las políticas, los programas y los recursos dirigidos a mejorar el bienestar de las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas, en particular en los ámbitos de la salud, la educación, el empleo y la transmisión de los conocimientos, los idiomas y las prácticas tradicionales, y la importancia de adoptar medidas para promover el conocimiento y la comprensión de sus derechos,

Profundamente preocupada por el gran número de lenguas, en particular lenguas indígenas, que corren el peligro de desaparecer y destacando que, pese a los esfuerzos que se siguen realizando en esta materia, existe una necesidad urgente de conservar, promover y revitalizar las lenguas en peligro de extinción, en particular las lenguas indígenas,

Reconociendo la importancia que reviste para los pueblos indígenas el poder revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas,

Expresando preocupación por el hecho de que, en algunos casos, las tasas de suicidio en las comunidades de pueblos indígenas, en particular los jóvenes y niños indígenas, son considerablemente más altas que las de la población en general,

Teniendo presente la importancia de promover el respeto de los derechos de los niños indígenas, en particular de eliminar las peores formas de trabajo infantil, de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones pertinentes del derecho de los derechos humanos y el derecho laboral internacional,

Reconociendo la importancia del acceso a la justicia para la promoción y protección de los derechos de los pueblos y las personas indígenas y la necesidad de examinar y adoptar medidas para eliminar los obstáculos que entorpecen el acceso a la justicia, especialmente de las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas mayores indígenas y los indígenas con discapacidad,

Subrayando la responsabilidad de las empresas transnacionales y de otro tipo de respetar todos los derechos humanos, las leyes y los principios internacionales aplicables⁹ y de operar con transparencia y de manera responsable desde el punto de vista social y ambiental, y poniendo de relieve la necesidad de abstenerse de afectar negativamente al bienestar de los pueblos indígenas y de seguir adoptando medidas en materia de responsabilidad y rendición de cuentas de las empresas, entre otras cosas para prevenir los abusos de los derechos humanos, mitigar sus efectos y ofrecer reparación por ellos,

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. V, secc. A.

⁹ Incluidos los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” (A/HRC/17/31, anexo).

Reconociendo la importancia del consentimiento libre, previo e informado, como se indica en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y observando que el próximo estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se centrará en el tema del consentimiento libre, previo e informado,

Reconociendo también el valor y la diversidad de las culturas y la forma de organización social de los pueblos indígenas y los conocimientos tradicionales holísticos que poseen de sus tierras, recursos naturales y medio ambiente,

Reconociendo además la importancia que tienen las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, como los sistemas tradicionales de suministro de semillas, así como el acceso al crédito y otros servicios financieros, a los mercados, a la seguridad de la tenencia de la tierra, a la atención de la salud, a los servicios sanitarios, a los servicios sociales, a la educación, a la capacitación, a los conocimientos y a las tecnologías apropiadas y asequibles, incluidos el regadío eficaz, la reutilización del agua residual tratada y la captación y el almacenamiento de agua, para los pueblos indígenas y otras personas que viven en zonas rurales,

Reconociendo la importancia de facilitar los medios de subsistencia de los pueblos indígenas, lo que puede lograrse, entre otras cosas, mediante el reconocimiento de sus tradiciones, la adopción de políticas públicas adecuadas y el empoderamiento económico,

Reconociendo también que el empoderamiento, la inclusión y el desarrollo económicos de los pueblos indígenas, entre otras cosas mediante el establecimiento de empresas que sean de su propiedad, puede permitirles mejorar su participación en los ámbitos social, cultural, civil y político, alcanzar una mayor independencia económica y generar comunidades más sostenibles y resilientes, y observando la contribución de los pueblos indígenas a la economía en general,

Preocupada por las enormes desventajas que han afrontado normalmente los pueblos indígenas, que se reflejan en toda una serie de indicadores sociales y económicos, y por los obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos,

Destacando la necesidad de prestar atención especial a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad indígenas, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en particular en el proceso de proteger y promover su acceso a la justicia,

1. *Observa con aprecio* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, toma nota del informe de la Relatora Especial¹⁰ y alienta a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

2. *Insta* a los Gobiernos y el sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas por medio de sus representantes e instituciones, continúen aplicando medidas a nivel nacional, incluidas medidas legislativas, de política y administrativas, cuando proceda, para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁴ y para promover su conocimiento en todos los sectores de la sociedad, incluso entre los integrantes de los órganos legislativos, el poder judicial y la administración pública y entre los pueblos indígenas, e invita a las organizaciones internacionales y

¹⁰ A/72/186.

regionales, en el marco de sus respectivos mandatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, donde estas existan, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y otros agentes pertinentes a que contribuyan a esos esfuerzos;

3. *Recalca* la importancia de aplicar el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas⁵ y reitera el compromiso de los Estados Miembros de cooperar con los pueblos indígenas, por medio de sus propias instituciones representativas, para definir y poner en práctica planes de acción, estrategias u otras medidas nacionales, según corresponda, para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

4. *Alienta* el liderazgo asumido por el Secretario General y el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales, en su calidad de alto funcionario del sistema de las Naciones Unidas, en la supervisión de la aplicación y el seguimiento de un plan de acción de todo el sistema que asegure un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la concienciación sobre los derechos de los pueblos indígenas y el aumento de la coherencia de las actividades del sistema a este respecto, y alienta a los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, a los coordinadores residentes y a los equipos de las Naciones Unidas en los países a que apliquen este plan de manera plenamente conforme con las necesidades y prioridades nacionales en materia de desarrollo;

5. *Alienta* a los Estados Miembros, los coordinadores residentes y los equipos de las Naciones Unidas en los países a que, en el marco de sus mandatos y en coordinación con los gobiernos interesados, atraigan la participación de los pueblos indígenas en la preparación de los Marcos de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los planes de acción para los programas de los países, en relación con las cuestiones que los afectan;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que trabajen para alcanzar las metas de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a la luz del décimo aniversario de su aprobación;

7. *Alienta* a los Estados que todavía no han ratificado el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo¹¹, o que no se han adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo;

8. *Insta* a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan haciendo contribuciones al Fondo Fiduciario para las Cuestiones Indígenas, al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, y a la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas, invita a las organizaciones indígenas y a las instituciones privadas y los particulares a que hagan lo propio, y señala la importancia de la accesibilidad, la rendición de cuentas, la transparencia y la distribución geográfica equilibrada en la gestión de esos fondos;

9. *Decide* seguir celebrando el Día Internacional de los Pueblos Indígenas todos los 9 de agosto, solicita al Secretario General que respalde la celebración del Día dentro de los límites de los recursos existentes y alienta a los Gobiernos a que celebren a nivel nacional y alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, el sector privado y el mundo académico, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a observar de manera adecuada el

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1650, núm. 28383.

Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, entre otras cosas con actividades educativas y de concienciación;

10. *Reafirma* la proclamación del año que comienza el 1 de enero de 2019 como Año Internacional de las Lenguas Indígenas, a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas, en particular como medio educativo, y de adoptar nuevas medidas urgentes a nivel nacional e internacional a ese fin y la invitación cursada a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que actúe como organismo coordinador de las actividades del Año, en colaboración con otros organismos pertinentes y dentro del límite de los recursos disponibles;

11. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a dirigir los preparativos para el Año Internacional de las Lenguas Indígenas en 2019, en colaboración con otros organismos pertinentes, así como con los pueblos indígenas;

12. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir en sus informes relativos a los pueblos indígenas y las mujeres indígenas, información sobre los progresos realizados y las dificultades observadas en la aplicación de las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 49/7, de 11 de marzo de 2005, titulada “Las mujeres indígenas más allá del examen decenal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing”¹², y 56/4, de 9 de marzo de 2012, titulada “Las mujeres indígenas: agentes claves para la erradicación de la pobreza y el hambre”¹³;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a que tengan debidamente en cuenta todos los derechos de los pueblos indígenas al cumplir los compromisos contraídos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶ y elaborar programas nacionales;

14. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir en los exámenes nacionales de carácter voluntario que presenten al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y en los informes nacionales y mundiales información concerniente a los pueblos indígenas sobre los progresos realizados y las dificultades observadas en la implementación de la Agenda 2030, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 78 y 79 de la Agenda 2030, y los alienta también a que compilen datos desglosados para medir los progresos y lograr que nadie se quede atrás;

15. *Alienta* al Secretario General a que incluya información relativa a los pueblos indígenas en los próximos informes anuales sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

16. *Destaca* la necesidad de reforzar el compromiso de los Estados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas de incluir la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en las políticas y los programas de desarrollo a nivel nacional, regional e internacional, y los alienta a que tengan debidamente en cuenta los derechos de los pueblos indígenas en el empeño por cumplir los Objetivos de la Agenda 2030;

17. *Destaca también* la necesidad de que los pueblos indígenas de todas las regiones contribuyan al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y alienta a los Estados a que establezcan una comunicación con los pueblos indígenas

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2005/27 y E/2005/27/Corr.1)*, cap. I, secc. D.

¹³ *Ibid.*, 2012, *Suplemento núm. 7 y corrección (E/2012/27 y E/2012/27/Corr.1)*, cap. I, secc. D.

en los planos local, nacional y regional en relación con los objetivos de desarrollo sostenible;

18. *Invita* al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas del Consejo de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos, tengan debidamente en cuenta los derechos de los pueblos indígenas en lo que respecta a la implementación de la Agenda 2030;

19. *Alienta* al Foro Permanente a que siga realizando aportaciones sobre las cuestiones indígenas al foro político de alto nivel para su examen en sus exámenes temáticos;

20. *Subraya* la necesidad de intensificar los esfuerzos, en cooperación con los pueblos indígenas, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad indígenas, y apoyar la adopción de medidas que garanticen su empoderamiento y su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles y en todas las esferas y eliminen los obstáculos estructurales y jurídicos que impiden su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la vida política, económica, social y cultural;

21. *Reafirma* la importancia de que haya una rendición de cuentas efectiva en relación con los actos de violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, especialmente la violencia, el abuso y la explotación sexuales, y de adoptar medidas apropiadas para prevenir y eliminar dicha violencia;

22. *Acoge con beneplácito* las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 61º período de sesiones¹⁴, en las que se instó a los Gobiernos a que adoptaran medidas para promover el empoderamiento económico de las mujeres indígenas, entre otras cosas, facilitando el acceso a una educación inclusiva y de calidad y la participación significativa en la economía afrontando las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y los obstáculos a que se enfrentan, en particular la violencia, y fomentar su participación en los procesos pertinentes de toma de decisiones a todos los niveles y en todas las esferas, sin dejar de respetar y proteger sus conocimientos tradicionales y ancestrales, y teniendo en cuenta la importancia de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para las mujeres y las niñas indígenas;

23. *Alienta* a los Gobiernos a que redoblen los esfuerzos para eliminar las peores formas de trabajo infantil, tanto en la legislación como en la práctica, en el contexto del respeto de los derechos humanos de los niños indígenas, incluso mediante la cooperación internacional, según proceda;

24. *Alienta* a las empresas transnacionales y otras empresas a respetar los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños indígenas, y a eliminar las peores formas de trabajo infantil de sus operaciones;

25. *Subraya* la necesidad de garantizar a las mujeres y las niñas indígenas, a todos los niveles, la igualdad de protección ante la ley y la igualdad ante los tribunales y, con ese fin, la importancia de impartir capacitación sobre cuestiones de género de manera sistemática, según proceda, a la policía y las fuerzas de seguridad, fiscales, jueces y abogados, de integrar las consideraciones de género en las iniciativas de reforma del sector de la seguridad, de elaborar protocolos y directrices y de reforzar o poner en práctica medidas de rendición de cuentas apropiadas para los árbitros;

¹⁴ *Ibid.*, 2017, Suplemento núm. 7 (E/2017/27), cap. I, secc. A.

26. *Alienta* a los Estados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que refuercen la cooperación internacional, entre otras cosas para subsanar las desventajas que afrontan los pueblos indígenas, y a que incrementen la cooperación técnica y la asistencia financiera a este respecto;

27. *Alienta* a la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas a que, con arreglo a sus mandatos, lleven a cabo investigaciones y reúnan pruebas sobre la prevalencia y las causas fundamentales del suicidio entre los jóvenes y niños indígenas y sobre las buenas prácticas de prevención y a que estudien la posibilidad de elaborar, según corresponda y en cooperación con los Estados Miembros, estrategias o políticas que estén en consonancia con las prioridades nacionales para combatir ese problema, incluso mediante la celebración de consultas con los pueblos indígenas, en particular con las organizaciones de jóvenes indígenas;

28. *Toma nota con aprecio* de la labor llevada a cabo bajo la dirección del Presidente de la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo y septuagésimo primero, para celebrar consultas con los Estados Miembros, los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas de todas las regiones del mundo y los mecanismos existentes de las Naciones Unidas sobre posibles medidas para que los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas puedan participar en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre las cuestiones que les conciernen, lo que culminó en la aprobación de la resolución [71/321](#) de la Asamblea General, y su decisión de seguir examinando, en su septuagésimo quinto período de sesiones, otras posibles medidas necesarias para aumentar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, teniendo en cuenta los logros alcanzados en ese sentido por otros órganos y organizaciones de todo el sistema de las Naciones Unidas, examen que irá precedido de consultas con representantes e instituciones de los pueblos indígenas de todas las regiones del mundo como aportación al proceso intergubernamental;

29. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Derechos de los pueblos indígenas”, y mantener en su programa provisional el subtema titulado “Seguimiento del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas”.